

Tercero.—En lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha señalado la cuantía de la demanda en 785.764,37 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario según el artículo 249.

Cuarto.—Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados a la parte demandada, emplazándole con los apercibimientos y advertencias legales para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Se admite a trámite la demanda presentada por la procuradora señora Ruiz de Luna, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle La Rábida, números 20-22, frente a don Ángel Sanz Rueda, doña Mercedes Cámara Sancho, don Antonio Rodríguez Romero, don Lucinio Pérez Rodríguez, “Jotsa”, “Lemans Seguros España, Sociedad Anónima”, “Asemas”, y “Zúrich España, Sociedad Anónima”, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Dese traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándole con entrega de la oportuna cédula para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles, computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Adviértasele, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio hágase a través del Servicio Común y mediante exhortos.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada “Jotsa”, se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento por un plazo de veinte días hábiles para comparecer y contestar a la demanda.

Madrid, a 6 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.308/09)

JUZGADO NÚMERO 55 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de juicio ordinario número 111 de 2002-C se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 2008, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—Habiendo visto la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 55 de Madrid, doña María del Mar Cabrejas Guijarro, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 111 de 2002, a instancias de la procuradora doña María Jesús Gutiérrez Aceves, en nombre y representación de don Jorge Somoza García, contra “La Caixa”, “Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución”, y “Aravaca-Somosaguas, Sociedad Anónima”, dicta el presente

Fallo

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la procuradora doña María Jesús Gutiérrez Aceves, en nombre y representación de don José Somoza García, contra “La Caixa” y “Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución”, todo ello condenando a la parte actora al pago de las costas causadas.

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña María Jesús Gutiérrez Aceves, en nombre y representación de don José Somoza García, contra “Aravaca Somosaguas, Sociedad Anónima”:

1. Debo declarar y declaro resueltos los contratos de compraventa existentes entre las partes de fecha 30 de mayo de 1990, sobre las siguientes fincas:

Urbana.—Vivienda cuarto izquierda tipo G, en planta cuarta de pisos del portal número 3 del bloque número 6 del conjunto denominado “Las Tres Terrazas de Aravaca”.

Cuarto de servicios e instalaciones número 188, situado en la planta de acceso al portal número 3 del bloque número 6 del conjunto denominado “Las Tres Terrazas de Aravaca”.

Plaza de garaje número 51, situada en la zona de aparcamiento número 1, adscrita al bloque número 6 del conjunto denominado “Las Tres Terrazas de Aravaca”.

Plaza de garaje número 52, situada en la zona de aparcamiento número 1, adscrita al bloque número 6 del conjunto denominado “Las Tres Terrazas de Aravaca”.

2. Debo condenar y condeno a la demandada al pago al actor de 46.697,53 euros, así como el interés del 6 por 100 devengado desde el día 1 de febrero de 1991; todo ello sin hacer expresa condena a ninguna de las partes al pago de las costas causadas.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y se publique en el “Boletín Oficial del Estado” y sirva de notificación en legal forma de la sentencia recaída en el presente procedimiento a la parte

demandada “Aravaca Somosaguas, Sociedad Anónima”, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, y entregar al procurador don Jorge Deleito García, expido la presente en Madrid, a 22 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.240/09)

JUZGADO NÚMERO 91 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 471 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Silvia Abellá Maeso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 91 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 471 de 2009, promovidos a instancias de don Jean Paul Cuervo Díaz, representado por la procuradora doña María Teresa Morcayola Martín, asistido del letrado don Jesús María Morcayola Martín, contra doña Maribel Ramírez Moreta, domiciliada en la calle Naranjo, número 10, principal-1, de Madrid, declarada en rebeldía; versando sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de la renta y desahucio, así como reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda que ha dado origen al presente procedimiento, interpuesta por la procuradora doña María Teresa Morcayola Martín, en nombre y representación de don Jean Paul Cuervo Díaz, contra doña Maribel Ramírez Moreta:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a ambos, relativo a la vivienda sita en Madrid, calle Naranjo, número 10, principal-1, y haber lugar al desahucio de la demandada, a la cual se condena a dejar el referido inmueble libre y a disposición del demandante, con apercibimiento de que de no hacerlo será lanzada por la fuerza y a su costa el día 10 de septiembre de 2009, a las trece horas, fecha que se señaló en el auto de admisión a trámite de la demanda, siempre que previamente el demandante haya interpuesto la oportuna demanda de ejecución en la forma prevista en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez firme esta resolución.

2. Condeno a doña Maribel Ramírez Moreta a que pague a don Jean Paul Cuervo Díaz la cantidad de 3.395,98 euros, más los intereses legales que tal cantidad haya devengado desde la interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución.

3. Asimismo, se condena a la demandada al pago de la cantidad de 3.292,42 euros, correspondientes a rentas y gastos devengados con posterioridad a la demanda, más los intereses legales que la misma devengue